

CIBER JUSTICIA: INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DEL PAÍS DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Sonia Burgos Araneda¹

I.-Introducción

Los artículos 68 y siguientes de Ley 19968 señalan las medidas que el Tribunal de Familia debe aplicar en presencia de graves vulneraciones de derechos que afecten a niños o niñas y adolescentes (NNA); a su vez la Convención de los derechos del niño (CDN) establece un decálogo de éstos que el Estado de Chile debe cumplir.

Dentro de los derechos de los niños está el de Alimentos y la Libertad personal, regulados en el Código Civil, Ley 14908 de Pensiones de Alimentos y Constitución Política de la República ; para el ejercicio de la libertad personal fuera del territorio nacional debe deducirse una demanda de solicitud de autorización para salida del país.

El artículo 13 de la Ley de tribunales de Familia ordena al juez adoptar de oficio todas las medidas necesarias para terminar el proceso con la mayor celeridad y en especial si se trata de medidas destinadas a otorgar protección a los NNA y a las víctimas de violencia intrafamiliar.; el inciso 2 señala: “ *el juez deberá dar curso progresivo al procedimiento, salvando los errores formales y omisiones susceptibles de ser subsanados, pudiendo también solicitar a las partes los antecedentes necesarios para la debida tramitación y fallo de la causa.* ” ; A su vez el artículo 3 n°1 de la CDN señala :

“1. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”.

Creemos que éstas normas permitirían el uso de la Inteligencia Artificial (I.A) en los procesos de autorización de salida del país del NNA con fines recreacionales o para participar en campeonatos deportivos, por la vía de automatizar la sentencia definitiva que se dicte y de este modo evitar la dilación innecesaria en su tramitación, brindando certeza jurídica al NNA quien podrá conocer en breve plazo la decisión del Tribunal; una reciente sentencia dictada el 4 de julio del presente año por la I. Corte de Apelaciones de Concepción acogió un recurso de amparo en contra del Juzgado de Familia de dicha ciudad, por tardar más de cuatro meses en resolver una

¹ Jueza titular del Juzgado de Familia de Rancagua.

solicitud de autorización de salida del país de una menor señalando que lo anterior *vulnera el interés superior de la niña por la incertidumbre en la decisión judicial* (rol 350-2024).

El presente ensayo tratará de proponer la automatización de la sentencia que acoja una solicitud de salida del país de un NNA cuando se verifique el cumplimiento de presupuestos legales que se analizarán y que concluya con la supervisión del juez que firma la resolución generada de manera automatizada.

Lo anterior podría ser una alternativa para la prevención de vulneraciones a la libertad personal derivada de la dilación en la tramitación de la causa o con sentencias dictadas en fechas posteriores al período solicitado en la demanda, perdiendo el NNA la oportunidad de ejercer ese derecho y disfrutar de vacaciones familiares o de asistir a un campeonato deportivo en otro país.

II.- Pensión de Alimentos y Derecho a la libertad personal.

Las modificaciones legales en materia de derecho de familia significaron un aumento de ingresos que sin la automatización habría significado tiempos de espera que no se condicen con la urgencia que se requiere para su resolución, ejemplo de lo anterior son las liquidaciones de deuda automatizadas, resoluciones que acogieron las peticiones de pago de pensión de alimentos con cargo al diez por ciento (10%)de la cuenta de capitalización individual en la AFP del alimentante-deudor.

El fundamento para la propuesta de automatización en las solicitudes de salida del país además de las antes referidas (retardo en la tramitación y/o la falta de oportunidad) es la disparidad de criterios en los distintos Tribunales de Familia incluso dentro de un mismo Tribunal, pese a existir normativa que favorece una rápida decisión cuando se constata la existencia de apremios en contra del demandado por incumplimiento de pensión de alimentos en favor del NNA.

Nos referimos a las normas establecidas en los artículos 19 de la Ley 14.908 en relación con el artículo 41 de la Ley de Menores N° 16.618 que dicen:

a) El Art. 19 N°3 de la Ley 14908 dice “ *Si constare en el proceso que en contra del alimentante se hubiere decretado dos veces alguno de los apremios señalados en los artículos 14 y 16, procederá en su caso, ante el tribunal que corresponda y siempre a petición del titular de la acción respectiva, lo siguiente:*

3. Autorizar la salida del país de los hijos menores de edad sin necesidad del consentimiento del alimentante, en cuyo caso procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 49 de la ley N° 16.618.”

b) Los artículos 14 y 16 de la Ley 14908 a su vez señalan como apremios los siguientes:

**Artículo 14. “Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de audiencia, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.”*

**Artículo 16. “Sin perjuicio de los demás apremios y sanciones previstos en la ley, existiendo una o más pensiones insolutas, el juez adoptará, a petición de parte, las siguientes medidas:*

1. Ordenará, en el mes de marzo de cada año, a la Tesorería General de la República, que retenga de la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a deudores de pensiones alimenticias, los montos insolutos y las pensiones que se devenguen hasta la fecha en que debió haberse verificado la devolución. La Tesorería deberá comunicar al tribunal respectivo el hecho de la retención y el monto de la misma.

2. Suspenderá la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por igual período, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Dicho término se contará desde que se ponga a disposición del administrador del Tribunal la licencia respectiva. En el evento de que la licencia de conducir sea necesaria para el ejercicio de la actividad o empleo que genera ingresos al alimentante, éste podrá solicitar la interrupción de este apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado y se obligue a solucionar, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días corridos, la cantidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante.

3. Ordenará la retención de los fondos que el alimentante tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros o de inversión, para lo cual resolverá en un plazo de cinco días hábiles. En el caso que no se tuviere conocimiento de las cuentas bancarias o de los instrumentos financieros o de inversión, se aplicará el procedimiento especial de cobro de deudas de pensiones de alimentos establecido en los artículos 19 quáter y siguientes.

Las medidas establecidas en este artículo procederán también respecto del alimentante que se encuentre en la situación prevista en el artículo anterior.

c) El artículo 49 de la ley N° 16.618 dice:

” La salida de menores desde Chile deberá sujetarse a las normas que en este artículo se señalan, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 18.703. Si la tuición del hijo no ha sido

confiada por el juez a alguno de sus padres ni a un tercero, aquél no podrá salir sin la autorización de ambos padres, o de aquel que lo hubiere reconocido, en su caso. Confiada por el juez la tuición a uno de los padres o a un tercero, el hijo no podrá salir sino con la autorización de aquél a quien se hubiere confiado. Decretada por el tribunal la obligación de admitir las visitas a que se refiere el artículo anterior, se requerirá también la autorización del padre o madre que tenga derecho a visitar al hijo.

El permiso a que se refieren los incisos anteriores deberá prestarse por escritura pública o por escritura privada autorizada por un Notario Público. Dicho permiso no será necesario si el menor sale del país en compañía de la persona o personas que deben prestarlo.

En caso de que no pudiere otorgarse o sin motivo plausible se negare la autorización por uno de aquéllos que en virtud de este artículo debe prestarla, podrá ser otorgada por el juez de letras de menores del lugar en que tenga su residencia el menor. El juez, para autorizar la salida del menor en estos casos, tomará en consideración el beneficio que le pudiere reportar y señalará el tiempo por el que concede la autorización.

Expirado el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que el menor, injustificadamente, vuelva al país, podrá el juez decretar la suspensión de las pensiones alimenticias que se hubieren decretado.

En los demás casos para que un menor se ausente del país requerirá la autorización del juzgado de letras de menores de su residencia. “

En consecuencia, de cumplirse los presupuestos legales se puede dictar sentencia definitiva de manera automatizada acogiendo la petición, sin necesidad de una audiencia ni de notificación de la demanda a la contraparte.

La propuesta es crear un *prompt* que permita acoger inmediatamente la demanda si se verifican dichos presupuestos, esto es, que se han decretado dos apremios en contra del alimentante por incumplimiento de pensiones de alimentos en favor del NNA que solicita la salida del país y, como se señaló el juez revisa y firma la propuesta.

III.- Proyecto de sentencia definitiva.

El proyecto que se propone para acoger inmediatamente la solicitud es el que sigue y el algoritmo a diseñar sería que: ingresada una solicitud el sistema verifique la existencia de causa de cumplimiento de pensión de alimentos en favor de la NNA de autos y que exista en contra de alimentante-demandado dos apremios que se hubieren dictado por incumplimiento de dicha pensión. Por supuesto la validación final, la debe hacer el juez.

RIT: C-52-2024
Rancagua, doce de agosto de dos mil veinticuatro.
Vistos:
Primero: Comparece don(ña)....., c.i. n°....., arquitecto, domiciliada enen representación de su hija la NNA....., c. i, n°.....estudiante, de mismo domicilio, solicitando la autorización de salida del país de su hija aRepública Dominicana para el período comprendido entre el 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2024 ambas fechas inclusive.
la autorización de salida del país de su hija a Buenos Aires, Argentina para el período comprendido entre el 9 de septiembre al 12 de septiembre de 2024 ambas fechas inclusive.
Expone quedesconoce el domicilio del progenitor
Expone queel progenitor se niega a otorgar autorización notarial.
Agregaque han planificado este viaje de vacaciones con la familia, que van sus hermanos y sobrinos, que su hija es estudiante de primero medio en Colegio Inglés de esta ciudad, que existe un régimen comunicacional regulado en la causa C- 42-2020 y que en ese período no le corresponde dicho régimen.
Agregaque, su hija es seleccionada de voleibol y con su equipo van a un campeonato en Buenos Aires, Argentina
Acompaña certificado de nacimiento, C- 42-2020 acta de conciliación de régimen comunicacional, contrato de trabajo, certificado de alumna regular y programa de viajes de la empresa Cocha, certificado de colegio con itinerario de campeonato
Segundo: Que, se tuvo a la vista causa rit Z-38-2021 y consta de liquidación de pensiones que la contraparte adeuda la suma deUTM por este concepto y que se han decretados más de dos apremios en su contra por incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos.
Tercero: Que, atendido el mérito de los antecedentes, a la vista causa Z-387-2021 y visto además lo dispuesto en los artículos 19 N°3 de la Ley 14908, 49 de la ley 16.618 y artículos 3, 27 N°4 de la Convención de los Derechos del Niño, se resuelve:
I.- Que, se acoge la solicitud, en consecuencia, se otorga autorización para la salida del país de la.....para el período comprendido entre el ambas fechas inclusive, con destino a la....., en compañía de su
La presente autorización no autoriza la adopción del adolescente en el extranjero.
Esta sentencia se entiende inmediatamente firme y ejecutoria
Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.
Notifíquese, regístrese y archívese. Dese copia autorizada, con certificado de ejecutoria
Notifíquese al demandado por cédula.
Resolución dictada por Juez o Jueza del Juzgado de Familia de Rancagua que se individualiza en la imagen de firma electrónica estampada en la presente resolución.

En Rancagua, con la fecha consignada en la firma, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

IV.- Conclusión

La tardanza en la resolución que resuelve la solicitud de autorización de salida del país de un NNA y la disparidad de criterios, pese a la existencia de norma expresa, genera una percepción negativa del igual acceso a la justicia.

A propósito de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción citada, la demora en la resolución es una transgresión a la certeza jurídica y al ejercicio del derecho a la libertad personal del NNA; por ello es necesario unificar criterios, estandarizar resoluciones y aplicar la Inteligencia artificial para automatizar dichas resoluciones y que se generen en no más de 48 horas contados desde el ingreso en sistema informático de tribunales de familia (Sitfa).

Los autores Karim Benyekhlef y Rosario Duaso Calés (*«Una Nueva Realidad: Innovación Tecnológica, Derechos y Ciberjusticia»*, pág. 32) se refieren a la propuesta del Reglamento Europeo que establece una lista de prácticas de I.A prohibidas por violar derechos fundamentales y el artículo 6 establece las reglas de clasificación para los sistemas de I.A de alto riesgo y una de ellas son los asuntos relacionados con la aplicación de la ley.

Estimamos que el riesgo de la propuesta se puede prevenir con la revisión y validación final por parte de la autoridad judicial y además dichas resoluciones pueden impugnarse mediante los recursos legales ante el superior jerárquico vía apelación, que en estas materias se concede en ambos efectos y, por lo tanto, hay una segunda instancia que vela por la correcta aplicación de la ley.

Por último, se llama a mirar esta propuesta desde el punto de vista del interés superior del niño que exige que las medidas que adopten los Tribunales de Familia consideren primordialmente su interés, respetando sus derechos fundamentales que para el caso en concreto supone que su demanda sea resuelta en un plazo acotado y se dicte sentencia definitiva automatizada si concurren los supuestos legales antes señalados.